salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá en su caso la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.
- 4.- Conocer las investigaciones realizadas sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en la Empresa se produzcan.
- 5.- Velar por la aplicación de la legalidad sobre el trabajo con pantallas de ordenador.
- 6.- Vigilar la dotación del vestuario apropiado para los puestos de trabajo que lo requieran.
- 7.- Estudiar los cambios de puesto de trabajo por motivo de salud.

TITULO VI

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 50. - <u>Participación</u>. Los trabajadores tienen derecho a participar en Sepes a través de sus órganos de representación, conforme a lo prevenido en las normas contenidas en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y a lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 51.- <u>Comité de Empresa</u>. El Comité de Empresa es el máximo órgano representativo de los trabajadores de Sepes. Con independencia de las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, será informado por la Dirección de Sepes de todos aquellos aspectos que afecten a:

- Evolución de la plantilla de Sepes respecto a las categorías sometidas al ámbito del Convenio.
- 2.- El balance, la cuenta de resultados y la memoria de Sepes
- 3.- Ubicación de Sepes en la estructura jurídicoadministrativa pública y los cambios que la misma pudiera sufrir en cuanto suponga incidencia sobre la situación laboral de Sepes.

Artículo 52.- Local y tablones de anuncios. Sepes habilitará un local para su utilización por el Comité de Empresa. Asímismo pondrá a disposición del Comité tablones de anúncios de fácil acceso al personal, para poder cumplir debidamente con el deber de información, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

Artículo 51.- <u>Derecho de reunión</u>. El personal de Sepes tiene derecho a reunirse en asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 54.- De la Comisión Paritaría. Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de Sepes y dos de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros, cuya misión esencial será la de interpretar y vigilar los problemas que de la aplicación del Convenio se deriven. La Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Será constituída en el término de quince días desde la publicación del Convenio, y deberá celebrar con carácter ordinario una reunión anual y con carácter extraordinario cuando lo solicite alguna de las partes.

Los acuerdos que adopte esta Comisión quedarán reflejados en actas, que se levantarán en cada reunión. Dichos acuerdos deberán ser vinculantes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el acuerdo firmado el 8 de noviembre de 1.990 entre la Dirección y el Comité de Empresa.

ANEXO I

	•		PROLONGACION		
C	DENOMINACION	CLASE	SUELDO BASE	JCRNADA	TOTAL
1	TITULADO SUPERIOR	А	2.202.719	642.460	2.845.179
I	TITULADO SUPERIOR	. 9	2,143,174	625.093	2.768.267
2	TITULADO GRADO MEDIO	А	1.952.018	559.345	2.521.382
2	TITULADO GRADO HEDIO	Ð	1.792.473	522.805	2.315.278
3	JEFE ADMINISTRATIVO	. А	1.609.769	469.516	2,379,285
3	JEFE ADMINISTRATIVO	В	1.536.665	448.194	1.984.859
4	OFICIAL 14 ADMINISTRATIVO		1,442,545	420.722	1.363.287
4	OFICIAL 18 ADMINISTRATIVO) B	1,348.867	393.419	1.742.286
5	OFICIAL 24 ADMINISTRATIVO	A (1,340.628	391.015	1.731,645
5	OFICIAL 24 ADMINISTRATIVO) В	1.229.994	35a.74a	1.588.742

C.	DENOMINACION	CLASE	SUELDO BASE	PROLONGACION JORNADA	TOTAL
5 6	AYUDANTE ADMINISTRATIVO AYUDANTE ADMINISTRATIVO	A B	1.212.782	353.729 313.418	1,566.513
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A B	1,076,639 924,059	314.020 269.518	1,390,558 1,193,57 ^T
8	PERSONAL AUXILIAR PERSONAL AUXILIAR	A 3	1.020.843 813.826	297.746 237.366	1.319.589
	ANEXO II.				
5	SECRETARIA DIRECCION		256.702		
6	SECRETARIO/A AREA		140.544		
8	JEFE DE PLANTA		32.119		

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

6497

RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumlimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 3.516/1988 y 3.517/1988, promovidos por «Alter, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de septiembre de 1987 y 17 de octubre de 1988. Expedientes de marcas internacionales números 496.296 y 496.297.

En los recursos contencioso-administrativos números 3.516/1988 y 3.517/1988, interpuestos ante el Tribunal Superior de Justica de Madrid por «Alter. Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de septiembre de 1987 y 17 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la Procuradora doña Gloria María Rincón Mayoral, en nombre y representación de "Alter, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 16 de septiembre de 1987 y 17 de octubre de 1988, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6498

RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictuda por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1991 (antes 2.667/1983), promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 12 de julio de 1982 y 18 de junio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 218/1991 (antes 2.667/1983), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 12 de julio de 1982 y 18 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1988, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ungría López, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1982, que concedio a "Colgate Palmolive Company", el modelo industrial número 100.121, y contra desestimación del recurso previo de reposición, declaramos dichos actos conformes al ordenamiento jurídico, confirmándolos sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se